

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 328/2026**

**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por el presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del estado de Morelos.	865-SEP/JF

La demanda de controversia constitucional de referencia se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este tribunal.<sup>1</sup> **Conste.**

**Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veintiséis.**

**I. Admisión.**

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, por ser promovida por parte legitimada<sup>2</sup> y de manera oportuna.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> El escrito demanda y los anexos de mérito fueron remitidos a través del sistema electrónico de esta Suprema Corte el cinco de marzo de este año y recibidos en esa misma fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia y turnados conforme al auto de radicación de seis de marzo del año en curso, el cual fue publicado en las listas de este tribunal el nueve siguiente.

<sup>2</sup> De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe, con apoyo en la tesis de rubro "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**", y en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el 94 de la Constitución Política del Estado, y el artículo segundo del Decreto trescientos cuarenta y uno (341), emitido el cinco de junio de dos mil veinticinco por el Congreso del Estado de Morelos, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición décima segunda transitoria del Decreto número 165, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el seis de junio del año en curso, que establecen lo siguiente:

**Artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.** Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:  
I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (...).

**Artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.** La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, y posteriormente en orden de prelación, observando en todo momento la alternancia atendiendo al principio de paridad de género.  
La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO del Decreto trescientos cuarenta y uno (341).** Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa elegido por dieciocho votos del Pleno originariamente para conducir, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de elección, en el marco del procedimiento de designación previsto en la disposición transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, cuyos efectos de tránsito se consideran agotados.

## CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 328/2026

Con la precisión que el acto impugnado es:

### **"IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:**

#### **1. Del Poder Legislativo del Estado de Morelos se reclama:**

**1.1** La aprobación y expedición del decreto número **ochocientos cuarenta y seis**, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número **6515**, de **veintiuno de enero de dos mil veintiséis**, por el que se concede pensión por jubilación a (...), con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin que el Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se cerciorara que efectivamente se cuente con los recursos financieros necesarios para cumplir con la carga económica que implica el pago del Decreto **jubilatorio** para el anterior ejercicio fiscal dos mil veinticinco, todo el ejercicio fiscal **dos mil veintiséis** y los **ejercicios fiscales subsecuentes**, como más adelante se precisará.

#### **2. Del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos se reclama:**

**2.1** La sanción, promulgación y publicación del decreto número **ochocientos cuarenta y seis**, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número **6515**, de **veintiuno de enero de dos mil veintiséis**, por conducto de los servidores públicos con facultades para el efecto, esto es, la Gobernadora del Estado (sanción y promulgación) y el Secretario de Gobierno (publicación).

**3.** Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido."

## **II. Emplazamiento.**

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Morelos**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria<sup>4</sup> y lo determinado por el entonces Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de **once de marzo de dos mil diecinueve**, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

## **III. Pruebas.**

La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, en los términos del Decreto número ciento sesenta y cinco, independientemente de la fecha de conclusión de su periodo original y sin perjuicio de los derechos que se deriven a su favor con motivo de dicha conclusión del cargo.

**La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno** por mayoría simple de sus integrantes, en su calidad de órgano máximo de decisión, en los términos previstos por la disposición décima tercera transitoria del Decreto número ciento sesenta y cinco.

<sup>3</sup> El decreto que se impugna en esta controversia constitucional se publicó en el Periódico Oficial del estado el veintiuno de enero de dos mil veintiséis, por lo que el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del veintidós de enero al seis de marzo del año en curso. En consecuencia, toda vez que en el caso la demanda fue enviada el cinco de marzo de dos mil veintiséis a la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del sistema electrónico, es evidente que la presentación es oportuna.

<sup>4</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal.'"

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 328/2026

El actor ofrece las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

### IV. Autorizados y delegados.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, el promovente designa como autorizados y delegados a las personas que menciona.

### V. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este tribunal, se advierte que el promovente y los delegados  **cuentan con firma electrónica vigente**,<sup>5</sup> por tanto, se autoriza la consulta y notificaciones vía electrónica, de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020.

### VI. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

### VII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

### VIII. Forma de notificación.

Por lista, por oficio a las partes demandadas y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Morelos tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 701/2026** al Juzgado de Distrito en el estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el **plazo de tres días** realice las notificaciones respectivas.

### Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de marzo de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la controversia constitucional **328/2026**, promovida por el Poder Judicial del estado de Morelos. Conste.  
JEOM/JHGV

<sup>5</sup> Ello, en virtud que en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en relación con la tesis **P.J.J. 43/2009**, aplicable por identidad de razón, del Tribunal Pleno de rubro **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO."**, constituye un hecho notorio que en el expediente de la diversa controversia constitucional **14/2026** promovida también por el Poder Judicial del estado de Morelos, obran las constancias de verificación de las firmas electrónicas vigentes tanto del representante como de los delegados que autoriza para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre CURP	LENIA BATRES GUADARRAMA BAGL690806MDFTDN00	Estado del certificado	OK	Vigente
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000e40e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/03/2026T18:59:42Z / 17/03/2026T12:59:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	21 f4 0c 37 06 c3 3b 55 7a 1a 70 cd 80 96 bd 5e 39 63 67 c2 bb 77 da 97 9b f0 ef f3 5d 28 f7 6b ac 08 40 b9 9e c0 01 d8 22 fd a8 7f 7b b8 dd 44 6c aa fb 9d 48 94 42 5e 98 fb 04 8a 3c 6c 33 19 cb db ba f8 6f db 77 9d 66 02 46 53 2a 50 91 95 16 cf 1b 7c 9b 7e b7 c8 39 da ee 64 11 ea 40 b2 0b 4a f7 7b 12 21 30 57 e0 35 db fb 41 25 23 d5 2b 1f 59 42 25 b6 0e 56 48 13 73 55 2f 60 ae ed ae 26 da 48 7a ef de ef 44 78 16 7c 83 fa b2 60 26 e2 80 da 74 a2 48 ef 16 a3 69 59 2a 03 ae 63 92 5e ee 41 44 d6 22 a2 4a 3d 49 2a 9f 81 8f 53 8d 43 f1 25 90 f3 29 04 76 fe fc 63 5e 38 fd 57 a1 a1 1d 21 4a f7 54 93 30 d4 16 34 42 fd 5e 7a b9 23 57 80 33 24 dd 39 16 cc 2d c9 1d c4 fc ff 08 7d 6c 52 09 c8 0a ca 2d ce 4b 2a 27 62 94 9b 3a 7e 5b 4c e3 4d f2 eb 42 d7 64 16 53 07 98 41 bd e1 bc 78 83 75 23 dc 3e 8f 8a 81 43 72 47 36 a4 be			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/03/2026T18:59:43Z / 17/03/2026T12:59:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000e40e			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/03/2026T18:59:42Z / 17/03/2026T12:59:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1187775			
	Datos estampillados	D851C0B789DB0D34981E5EE47CED41778DD6DE0B5E1382B3F3CEBD55E04D354B894			

Firmante	Nombre CURP	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO SASF820211HOCNNR06	Estado del certificado	OK	Vigente
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/03/2026T15:21:55Z / 17/03/2026T09:21:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5c 79 8a f0 3f 74 e4 66 e2 c7 b5 05 17 78 f5 6e 12 a9 99 ac 98 d1 cc a5 90 cf 0f 12 f1 f4 b1 f6 21 67 2d 01 da 45 84 a8 1d 63 a4 e8 0c db 44 7a 4a 52 26 db 31 03 e2 03 ae 18 2a 31 65 e9 46 19 13 96 8c b6 dd 55 83 f6 a6 e6 53 50 c8 c8 9f 5d 41 76 f7 5d 2a cf 60 df d1 bd 06 20 4c 3b d9 01 25 6d 8d 04 7a bb 45 ce e9 1f d5 fd 96 24 8a fa 7d e0 af 76 80 1e 7d 98 f5 9d c1 66 26 0c 01 86 eb 8e bb a8 5e 5f c5 50 92 50 53 e9 66 40 2f bc 9b c8 c7 79 85 01 ca 54 02 1f 12 38 bb 88 9e 8e 6d 33 89 e0 24 a6 8b 5f 6f 76 8f 84 28 6f 3e 1a be f8 d8 ad 0d 08 25 75 e7 f2 bc f1 f5 1f 4d ce 9t 9d 6a 73 8c 8f be 70 a1 35 9d 39 4c 7a c2 53 e4 fb 28 b5 85 f2 2f 04 63 be 0a 45 49 a3 6b cf 13 4b 51 eb 0d d6 af e5 37 27 31 60 fa 58 51 51 90 54 cf 73 d3 85 06 41 b3 fd 95 eb 6a de b1 d8			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/03/2026T15:21:56Z / 17/03/2026T09:21:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/03/2026T15:21:55Z / 17/03/2026T09:21:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1185376			
	Datos estampillados	E143629DADB486CBA7FD5B9E19E70CFD28C2B40A4CB0CC427CEDA8DCC08F7B03D6			